



OFICIALÍA
MAYOR

“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-14/2020.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR LA COORDINADORA GENERAL DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CARGO QUE OCUPA ANA MARÍA CARRERA MARTEL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA OFICIALÍA” Y “LA COORDINACIÓN”, RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE, EL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO, UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ALCOCER GOUYONNET, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO CONDUCTENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “EL HOSPITAL”, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; INSTRUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

La Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, expone que uno de los elementos torales para mantener y preservar los estándares de seguridad pública en una entidad federativa y sus municipios, es contar con elementos de seguridad pública capaces y preparados, que cumplan con el proceso de evaluación y control de confianza, que permita generar certidumbre y aceptación en la ciudadanía.

DECLARACIONES:

I.- Manifiestan “LA OFICIALÍA” y “LA COORDINACIÓN” por conducto de sus titulares:

Vicente Guerrero No. 800
Centro Histórico
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 8 12 46 01
www.omayorslp.gob.mx



“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-14/2020.

1.- Que en el caso de “**LA OFICIALÍA**” es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de San Luis Potosí, prevista su creación y facultades en los artículos 3° fracción I, inciso b), 31 fracción XIV y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; en tanto que “**LA COORDINACIÓN**” es una unidad administrativa de la Secretaría General de Gobierno, como lo disponen los artículos 3, fracción VIII y 28, del Reglamento Interior de esa dependencia.

2.- Que de conformidad con el artículo 41 fracciones I, XII, XIII y XIV, de la Ley mencionada en el párrafo anterior, le corresponde a “**LA OFICIALÍA**” la facultad de proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer oportunamente de aquellos servicios que requieren las dependencias para el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, contratándolos con apego a la normatividad aplicable; por su parte “**LA COORDINACIÓN**” tiene entre otras funciones, proporcionar a las diversas unidades administrativas de la Secretaría, previo trámite ante las dependencias competentes, los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran para el cumplimiento de sus programas de trabajo y vigilar su correcta aplicación.

3.- Que de conformidad con los artículos 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, suscribe el presente contrato Ada Amelia Andrade Contreras, en su carácter de Oficial Mayor, quien se encuentra asistida por Ana María Carrera Martel, Coordinadora General de Apoyo Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, quienes acreditan su personalidad con los nombramientos que les fueron expedidos, para tales cargos, y que a la fecha no les han sido revocados.

4.- Que mediante la “**SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**” No. CGAA-3126/RM-558/2019, se solicitó por parte de “**LA COORDINACIÓN**” la contratación de los servicios de aplicación de análisis clínicos, integrándose el expediente conforme a la circular No. OM-02-11, aplicable a la contratación de servicios relativos que no están relacionados con bienes muebles.

5.- Que para la contratación de los servicios de aplicación de análisis clínicos, se consideró lo previsto en el artículo 135, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado, ya que se acredita la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, además de que se dio cumplimiento con los requisitos y procedimiento indicado en la circular No. OM-02-11, aplicable a la contratación de servicios no relacionados con bienes muebles; por otra parte, el área solicitante no cuenta con el personal, equipo y permisos necesarios para los servicios de aplicación de análisis clínicos, y es de vital importancia que para la contratación de los servicios mencionados, “**EL HOSPITAL**” cuente con la constancia de acreditación que para tal efecto expida el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, siendo “**EL HOSPITAL**” el que tiene la infraestructura y especificaciones



OFICIALÍA
MAYOR

“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-14/2020.

administrativas y legales establecidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en términos de lo previsto por el artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que cuenta con constancia de acreditación con número de oficio SESNSP/CNCA/00000228/2019; igualmente demostró que tiene recursos disponibles para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

6.- Que para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se designa el domicilio de la calle Vicente Guerrero No. 800, Código Postal 78000, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II.- Manifiesta “EL HOSPITAL”, por conducto de su Director General:

1.- Que su representado es una Unidad Administrativa Desconcentrada de los Servicios de Salud en San Luis Potosí, creado por decreto administrativo expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado el 14 de noviembre de 1998 número extraordinario en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

2.- Que dentro de su objeto se encuentra la prestación de Servicios de Salud a la población abierta, y la de coordinarse con las diversas dependencias estatales para el logro de sus objetivos, así como realizar actos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento al desarrollo de sus objetivos.

3.- Que suscribe el presente instrumento Francisco Alcocer Gouyonnet, en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015, expedido por Juan Manuel Carreras López Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y cuenta con facultades que le confiere el artículo sexto del Decreto de Creación del Hospital Central, por lo que con tal carácter suscribe el presente contrato; quien además se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1039078392689, cuyas copias se integran al expediente de “**LA OFICIALÍA**”.

4.- Que cuenta con el equipo, material, personal médico y paramédico debidamente capacitado para la prestación de los servicios de salud y de esta manera realizar los análisis clínicos que se requieran; además cuenta con la constancia de acreditación expedida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación con número de oficio SESNSP/CNCA/00000228/2019, para la aplicación de estudios de laboratorio (biometría hemática, química sanguínea y examen general de orina) y de estudios de gabinete (rayos X y electrocardiograma).

Vicente Guerrero No, 800
Centro Histórico
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 8 12 46 01
www.omayorslp.gob.mx

3



OFICIALÍA
MAYOR

“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-14/2020.

5.- Que “**EL HOSPITAL**” cuenta con el documento de Inscripción en el R.F.C., teniendo la clave del R.F.C. HCD461117MZ6, quedando copia de este documento en el expediente integrado por “**LA OFICIALÍA**”.

6.- Que designa para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza # 2395, Zona Universitaria, Código Postal 78290, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III.- Manifiestan “**LAS PARTES**”:

1.- Que para la suscripción del presente contrato, señalan los celebrantes tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, no existiendo error, dolo, lesión, presión o cualquiera otra circunstancia que afecte o invalide su vigencia.

2.- Que es voluntad de los celebrantes suscribir el presente contrato, en los términos y condiciones que se pactan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO). “**LA OFICIALÍA**” contrata de “**EL HOSPITAL**” los servicios profesionales consistentes en la aplicación de análisis clínicos (análisis de laboratorio y/o análisis de gabinete) a las personas que con motivo de sus funciones sean canalizadas por “**LA COORDINACIÓN**” quien lo realizará por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, con el total de análisis que se describen a continuación:

- 1060 (Mil sesenta) análisis de laboratorio.
- 295 (Doscientos noventa y cinco) Rayos X.
- 215 (Doscientos quince) Electrocardiograma.

Tal y como se indica en el documento que se agrega como **ANEXO UNO**, el cual se considera reproducido de manera íntegra.

SEGUNDA.- “DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS”.- Para el cumplimiento del presente instrumento, se establecen como objetivos específicos y compromisos los siguientes:

I.- OBLIGACIONES DE “EL HOSPITAL”.- Son de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

Vicente Guerrero No. 800
Centro Histórico
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 8 12 46 01
www.omayorslp.gob.mx



OFICIALÍA
MAYOR

“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-14/2020.

a).- **“EL HOSPITAL”** se compromete a realizar los análisis clínicos (análisis de laboratorio y/o análisis de gabinete) al personal que por motivo de sus funciones le canalice **“LA COORDINACIÓN”**, por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, desarrollándolos con apego a los procedimientos y normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

“EL HOSPITAL” realizará los análisis a que se hace mención en el párrafo anterior, con equipo de su propiedad y con el material que resulte necesario para el desarrollo de los servicios.

Para el caso de que **“EL HOSPITAL”** requiriese apoyo de **“LA COORDINACIÓN”** por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, en la realización de los análisis de laboratorio, estos se realizarán con equipo propiedad de **“EL HOSPITAL”**, además éste proporcionara el material necesario a **“LA COORDINACIÓN”**, por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, para lo cual ambos se coordinarán para la entrega de dicho material, así como para el manejo y depuración de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI) generados por la realización de los análisis objeto del presente instrumento, lo anterior sin perjuicio de que **“EL HOSPITAL”** otorgue la capacitación al personal de apoyo de la **“LA COORDINACIÓN”** por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, para la realización de los análisis y el manejo de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI).

b).- **“EL HOSPITAL”** se obliga a proporcionar las instalaciones óptimas y necesarias, así como el personal suficiente y capacitado en la materia que le solicite **“LA COORDINACIÓN”** por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, para el desarrollo de los análisis clínicos; dicho personal deberá ser el que se encuentre previamente registrado ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, obligándose **“EL HOSPITAL”** a no variar dicha plantilla y en su caso informarlo anticipadamente a **“LA COORDINACIÓN”**, por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, para que éste lo comunique al Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

c).- **“EL HOSPITAL”** se obliga a entregar a **“LA COORDINACIÓN”**, por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, los resultados de los análisis de laboratorio dentro de las doce horas siguientes a las que se haya tomado la muestra respectiva y el resultado de los análisis de gabinete practicados, a más tardar dentro de los tres días posteriores a su realización; dichos resultados quedaran en resguardo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, siendo este último quien de conformidad con la normatividad aplicable se encuentra facultado para su uso y custodia.

Vicente Guerrero No. 800
Centro Histórico
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 8 12 46 01
www.omayorslp.gob.mx

5



OFICIALÍA
MAYOR

“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-14/2020.

Cada resultado debe incluir lo siguiente:

1).- LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO, enumerarlos en forma consecutiva y cronológica, detallando el nombre completo del evaluado, edad, fecha de toma de muestra, tipo de análisis realizado; deberá de estar firmado por el responsable del laboratorio, quien deberá ser personal registrado previamente ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, quien incluirá su nombre completo, número de cédula profesional y contendrá el sello del área que corresponda.

2).- ANÁLISIS DE GABINETE:

I.- Los resultados de radiología, junto con las placas y el disco compacto con las imágenes radiográficas del evaluado, el cual deberá estar rotulado con el nombre completo, edad, fecha de toma de la radiografía y un documento con la interpretación de médico radiólogo quien deberá ser personal registrado previamente ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación quien incluirá su nombre y firma al calce, así como su cédula profesional y sello del área correspondiente.

II.- Los resultados de electrocardiograma, con los datos personales del evaluado como son nombre completo, fecha de la toma del estudio en papel milimétrico los registros electrocardiográficos obtenidos, la interpretación del médico cardiólogo, quien deberá ser personal registrado previamente ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, quien incluirá su nombre, firma y número de cedula profesional, así como el sello del área correspondiente.

d).- “EL HOSPITAL” otorgará las facilidades necesarias al Centro Nacional de Certificación y Acreditación para realizar verificaciones en sus instalaciones, en todo momento, con el objeto de comprobar que los análisis clínicos se realicen en apego a la normatividad establecida.

e).- “EL HOSPITAL” no podrá ceder o traspasar en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.

f).- “EL HOSPITAL” se compromete a cumplir de manera coordinada y eficaz, el objeto del presente contrato, para lo cual deberá contar con personal experto en la materia, suficiente, capacitado, de acuerdo a las necesidades que tenga el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí.

Vicente Guerrero No. 800
Centro Histórico
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 8 12 46 01
www.omayorslp.gob.mx



OFICIALÍA
MAYOR

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil."

Contrato No. OM/CPS-SGG-14/2020.

g).- "EL HOSPITAL" se obliga a que, con antelación al vencimiento de la vigencia de la acreditación otorgada por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, se someterá al procedimiento establecido por ese Centro Nacional para renovar su acreditación, con la finalidad de que no se suspenda la prestación del servicio objeto de este instrumento.

II.- OBLIGACIONES DE "LA COORDINACIÓN", por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, de manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes:

a).- "LA COORDINACIÓN", por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, revisará y avalará la integración y emisión de los resultados de los análisis clínicos practicados por "EL HOSPITAL".

b).- Queda a cargo de "LA COORDINACIÓN", por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, verificar el cumplimiento de los servicios realizados por "EL HOSPITAL" hasta su total conclusión en la forma y términos pactados.

TERCERA.- (PRESENTACIÓN DE INFORMES). "LA OFICIALÍA" acuerda con "EL HOSPITAL", en que éste último otorgará los servicios consistentes en la aplicación de análisis clínicos, en forma puntual y se compromete a presentar un informe general de los análisis realizados, el cual contendrá los folios correspondientes a cada análisis generado, el cual se acompañará a la factura referida en las cláusulas CUARTA y QUINTA.

De igual forma presentará los expedientes completos que se deriven de los análisis clínicos mencionados al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, dichos expedientes serán de uso exclusivo para el Centro en mención por tratarse de información confidencial.

CUARTA.- (IMPORTE DE LOS SERVICIOS). "LA OFICIALÍA" acuerda con "EL HOSPITAL", que "LA COORDINACIÓN" realizará los trámites administrativos para cubrir el importe de los servicios, los cuales tendrán un costo de \$1,249,730.30 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 30/100 M.N.), cantidad que se encuentra exenta de impuesto, y la cual se cubrirá en cinco pagos contraentrega de la factura correspondiente y de los informes referidos en el primer párrafo de la cláusula TERCERA, el importe de cada pago dependerá de la cantidad de análisis realizados a la fecha de los pagos, los que se efectuarán en los días 31 de agosto, 30 de septiembre, 30 de octubre, 30 de noviembre y 04 de diciembre, todos del año 2020, aplicándose recursos de la cuenta presupuestal número 03 02 001 411 11 12 005 6327 (Del Programa de Fortalecimiento Integral del Centro de Evaluación y Control de Confianza 2020).

Vicente Guerrero No. 800
Centro Histórico
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 8 12 46 01
www.omayorslp.gob.mx

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-14/2020.

En caso de que no se realicen toda la cantidad de análisis establecida en la CLÁUSULA PRIMERA, se realizará un ajuste al costo total de los servicios, efectuando el pago únicamente de aquellos realizados.

El costo del servicio se sujetará al siguiente tabulador, dicho costo será fijo, de tal manera que no podrá incrementarse durante la vigencia del presente instrumento:

a).- ANÁLISIS DE LABORATORIO: (Biometría hemática con plaquetas, examen general de orina, química sanguínea de 6 elementos, Colesterol, glucosa, urea, creatinina, triglicéridos, ácido úrico) \$975.16 (Novecientos Setenta y Cinco Pesos 16/100 M.N.).

En caso de que no se requiera aplicar la totalidad de análisis, los costos individuales serán como se detalla a continuación:

| | |
|----------------------------------|---|
| BIOMETRÍA HEMÁTICA CON PLAQUETAS | \$205.69 (Doscientos cinco pesos 69/100 M.N.) |
| EXAMEN GENERAL DE ORINA | \$137.74 (Ciento treinta y siete pesos 74/100 M.N.) |
| QUÍMICA SANGUÍNEA DE 6 ELEMENTOS | \$631.73 (Seiscientos treinta y un pesos 73/100 M.N.) |
| COLESTEROL | \$195.60 (Ciento noventa y cinco pesos 60/100 M.N.) |
| GLUCOSA | \$90.35 (Noventa pesos 35/100 M.N.). |
| UREA | \$90.35. (Noventa pesos 35/100 M.N.). |
| CREATININA | \$90.15 (Noventa pesos 15/100 M.N.). |
| TRIGLICÉRIDOS | \$82.64 (Ochenta y dos pesos 64/100 M.N.). |
| ÁCIDO ÚRICO | \$82.64. (Ochenta y dos pesos 64/100 M.N.). |

b).- ANÁLISIS DE GABINETE:

RADIOGRAFÍA: \$452.02 (Cuatrocientos cincuenta y dos pesos 02/100 M.N.).

ELECTROCARDIOGRAMA \$384.72 (Trescientos ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N.).

QUINTA.- (PRESENTACIÓN DE FACTURAS). “LA OFICIALÍA” acuerda con “EL HOSPITAL”, que para realizar el pago de los servicios mencionados en la cláusula PRIMERA, “EL HOSPITAL” deberá presentar ante “LA COORDINACIÓN” una factura electrónica por cada pago, la cual deberá cumplir con todos los requisitos legales, expedida a nombre del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (Secretaría General de Gobierno), señalando el domicilio fiscal de Francisco I. Madero No. 100, Centro Histórico, Código Postal 78000, en San Luis Potosí, S.L.P., indicando el R.F.C. número GES-850101-L4A, la que se tramitará y pagará por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Vicente Guerrero No. 800
 Centro Histórico
 San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
 Tel. 01 (444) 8 12 46 01
 www.omayorslp.gob.mx



OFICIALÍA
MAYOR

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil."

Contrato No. OM/CPS-SGG-14/2020.

SEXTA.- (VIGENCIA). "LA OFICIALÍA" acuerda con "EL HOSPITAL", que la vigencia que tendrá el presente contrato será de doce meses, los que iniciarán sus efectos a partir del día 01 de enero del año 2020 y concluirán el día 31 de diciembre del mismo año, acordando "LAS PARTES" que dicha vigencia no será prorrogable.

SÉPTIMA.- (RESPONSABILIDAD LABORAL). "LA OFICIALÍA" acuerda con "EL HOSPITAL", que el personal que éste último designe para los servicios profesionales consistentes en la aplicación de análisis clínicos, quedará en todo momento bajo la responsabilidad laboral de "EL HOSPITAL", por lo tanto no habrá ningún tipo de relación ni se encontrarán subordinados jerárquica ni económicamente a "LA OFICIALÍA" y/o a "LA COORDINACIÓN", ya que la prestación de estos servicios se sujeta estrictamente a lo establecido en las disposiciones en materia civil, así como a la normatividad que aplica en lo relativo al gasto público.

OCTAVA.- (CONVENIOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS). "LA OFICIALÍA" acuerda con "EL HOSPITAL", en suscribir convenios adicionales o modificatorios cuando exista necesidad de aclarar, especificar o tratar algún aspecto no contemplado en este documento, los que surtirán efectos a partir de la fecha que en los mismos se indique.

NOVENA.- (SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS). "LA OFICIALÍA" acuerda con "EL HOSPITAL", que en caso de llegar a presentarse alguna irregularidad en los servicios que se contratan que sean por causas imputables a "EL HOSPITAL", "LA COORDINACIÓN" comunicará tal circunstancia a "LA OFICIALÍA", quien podrá suspender los servicios y cualquier trámite relacionado con el pago de los mismos, hasta que se resuelva lo conducente.

DÉCIMA.- (CONFIDENCIALIDAD). "LAS PARTES" convienen que toda la información que se tramite o genere y a la cual se tenga acceso con motivo de la celebración del presente contrato, así como los nombres de los que en el intervienen, será clasificada como información **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, ya sea magnética, visual o por cualquier otro medio, y sólo podrá ser usada en el marco de la competencia de cada una de "LAS PARTES" que suscriben el presente instrumento, apegándose en todo momento para su resguardo y control a lo establecido en los artículos 6 apartado A fracción I y VIII párrafo sexto, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y 126 fracción III Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, y 10 y 21 de Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí.

“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-14/2020.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director General de “EL HOSPITAL” y el personal que prestarán el servicio, se obligan a suscribir una carta de confidencialidad, en la que expresen la aceptación de resguardar y manejar de forma adecuada todo tipo de información obtenida con motivo de la aplicación de análisis clínicos, con apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y se obligarán a entregar “**LA COORDINACIÓN**” por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, toda la información obtenida al término de la prestación del servicio, misma que quedará en resguardo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, ente facultado para su uso y custodia.

DÉCIMA PRIMERA.- (PENALIZACIÓN POR DEMORA O INCUMPLIMIENTO). LA OFICIALÍA” acuerda con “EL HOSPITAL”, que en caso de demora o incumplimiento en la prestación de los servicios por parte de “EL HOSPITAL”, éste se compromete a reintegrar el pago que se le haya realizado conforme a lo establecido en la cláusula CUARTA del presente contrato, más los intereses que se hayan generado de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° fracción II punto 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2020, en relación con lo que dispone el artículo 4° de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, respecto de los servicios que no hayan sido proporcionados en tiempo y forma; dicha penalidad igualmente aplicará para el caso del pago realizado que no haya sido aplicado para los fines establecidos en el presente contrato; para los casos anteriores y una vez determinados los importes en cantidades líquidas serán cubiertos previo requerimiento por escrito que se le notifique a “EL HOSPITAL”, esta sanción es independiente de las acciones y sanciones que procedan ante otras instancias.

“LAS PARTES” convienen en que ninguna será responsable por situaciones que impidan el cumplimiento del objeto del presente contrato, siempre que el incumplimiento se derive de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y acreditado por la parte correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- (CAUSAS DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN). “LA OFICIALÍA” acuerda con “EL HOSPITAL”, que son causas suficientes de terminación o rescisión: la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones enunciadas en el mismo, así como el traspaso, cesión o enajenación de los servicios que se contratan, aceptando “EL HOSPITAL” que “LA OFICIALÍA” a solicitud de “LA COORDINACIÓN” por causa justificada podrán rescindir administrativamente el contrato con sólo comunicar su decisión por escrito, así como también en los siguientes casos:

a).- Si “EL HOSPITAL” incurre en alguna irregularidad en los análisis clínicos, que no sea subsanable o que haya causado un perjuicio de imposible reparación a “LA COORDINACIÓN”,



“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-14/2020.

y/o al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, y/o al personal adscrito al mismo, o al personal que le sea canalizado.

b).- Si “**EL HOSPITAL**” no ejecuta el servicio de acuerdo a las especificaciones plasmadas en el presente contrato, cuando no se sujete a la más estricta reserva en la información que reciba o deje de emplear los procedimientos generalmente aceptados.

c).- Si “**EL HOSPITAL**” suspende injustificadamente la ejecución del servicio a que se obliga o si no lo desarrolla con la calidad y términos debidos.

d).- Si “**EL HOSPITAL**” no entrega o ejecuta el servicio objeto de este contrato en el plazo y tiempo indicado.

e).- Si “**EL HOSPITAL**” subcontrata la totalidad o parte del servicio contratado.

f).- Si “**EL HOSPITAL**” comete o permite la comisión de actos de indisciplina por parte de su personal, que afecten o perjudiquen de alguna manera la imagen del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, o la credibilidad de los resultados de los análisis clínicos.

g).- Si al personal de “**EL HOSPITAL**” le es revocada su acreditación por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación o concluye la vigencia de ésta sin que le sea renovada por ese Centro Nacional.

DÉCIMA TERCERA.- (COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN). “**LA OFICIALÍA**” acuerda con “**EL HOSPITAL**” que para los casos de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

L E Í D O que fue por los celebrantes, sabedores de su contenido y alcance legal, estando en todo conformes, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en cuatro tantos, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 02 del mes de enero del año dos mil veinte.



OFICIALÍA
MAYOR

“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-14/2020.

Por “LA OFICIALÍA”

Por “EL HOSPITAL”

ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS
Oficial Mayor

FRANCISCO ALCOCER GOUYONNET
Director General del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”

Por “LA COORDINACIÓN GENERAL”

ANA MARÍA CARRERA MARTEL
Coordinadora General de Apoyo Administrativo de
la Secretaría General de Gobierno

TESTIGOS

OSWALDO PERALES OCHOA.
Director General de Servicios
Administrativos de la Oficialía Mayor.

ALMA VERÓNICA VARGAS BRAVO
Titular del Centro de Evaluación y Confianza del
Estado de San Luis Potosí

Última hoja del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR LA COORDINADORA GENERAL DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CARGO QUE OCUPA ANA MARÍA CARRERA MARTEL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA OFICIALÍA” Y “LA COORDINACIÓN”, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE, EL HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO, UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ALCOCER GOUYONNET, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO CONDUCTENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “EL HOSPITAL”, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, INSTRUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD